



INTROMISION ILEGITIMA EN EL DERECHO A LA PROPIA IMAGEN.

Lo decisivo no es en absoluto si lo publicado era o no noticiable, ni si tenía o no interés general, sino si vulneró o no el derecho de la demandante a su propia imagen, que es en lo que se centra el núcleo de la fundamentación jurídica de la sentencia impugnada y a lo que se dedica el segundo motivo del recurso.

Se reproduce por su interés el Fundamento de Derecho CUARTO.- ``Se funda dicho motivo segundo en infracción del artículo 8.2.b) de la Ley Orgánica 1/82 por entender la recurrente que la imagen publicada sería encuadrable en el concepto de caricatura acorde con los usos sociales. En desarrollo del motivo se alega que la sentencia se escuda en un concepto de "caricatura", necesariamente asociado a un dibujo y nunca a una composición fotográfica, que en la actualidad resulta anticuado; que lo publicado es una caricatura de la demandante, "en un medio dedicado al humor, tanto gráfico como escrito, en una revista de humor

...